



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99
Certificación número 98

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 25 de marzo de 1999, retomó la consideración de la **Certificación número 9 (1992-93) de la Junta Universitaria**, relacionada con varias propuestas de enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometidas por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

Luego de la exposición de rigor y de discutir ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico, luego de considerar las enmiendas propuestas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, referidas mediante la **Certificación número 9 (1992-93) de la Junta Universitaria**, determinó lo siguiente:

Enmienda a la Sección 23.5.1 Se acoge la enmienda propuesta.

Enmienda a la Sección 19.9 Se acoge la enmienda propuesta.

Enmienda a la Sección 23.6 Se acoge la enmienda propuesta.

Enmienda a la Sección 23.9.2 Se acoge la enmienda propuesta.

Enmienda al Artículo 7 Se acoge la primera oración, a saber: "Los senadores electos por el Claustro constituirán, por lo menos, dos terceras (2/3) partes del Senado Académico." Se añade: "Cada unidad determinará el modo en que cumplirá con esta disposición."

Enmienda al Artículo 8	No aplica al Colegio Universitario de Cayey.
Enmienda al Artículo 11	Se acoge la enmienda propuesta.
Enmienda al Artículo 28	No aplica al Colegio Universitario de Cayey.
Enmienda al Artículo 54	Se acoge la enmienda propuesta.
Enmienda al Artículo 71	No aplica al Colegio Universitario de Cayey.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

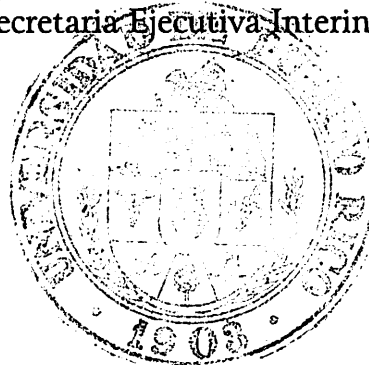
Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



12 de enero de 1993

RECTORES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO



[Handwritten signature]
MARIAS LÓPEZ
Secretario Ejecutivo

Junta
Universitaria

CERTIFICACION NUMERO 9 (1992-93), DE LA JUNTA UNIVERSITARIA

Les incluyo, para su conocimiento y acción correspondiente, la Certificación número 9 (1992-93), de la Junta Universitaria. La misma contiene el acuerdo adoptado por el organismo en torno a las propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometidas por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, contenidas en la Certificación número 14 (1989-90), de dicha unidad institucional.

En esta ocasión la Junta Universitaria determinó consultar, a su vez, a los Senados y Juntas Académicas, respecto al particular. A tales efectos, solicitamos de ustedes que incluyan el asunto como tema de discusión en alguna agenda de esos organismos.

Tan pronto tengamos el beneficio de sus recomendaciones, procederemos a someter el asunto a la consideración de la Junta Universitaria, de suerte que podamos remitir al Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior la posición de este organismo en torno al asunto.

Anexos

cc: Dr. José M. Saldaña
Miembros de la Junta Universitaria

CERTIFICACION NUMERO 9 (1992-93)

Yo, Manasés López Gómez, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por el presente medio

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles 18 de noviembre de 1992, tuvo ante su consideración las propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometidas por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, mediante su Certificación número 14 (1989-90).

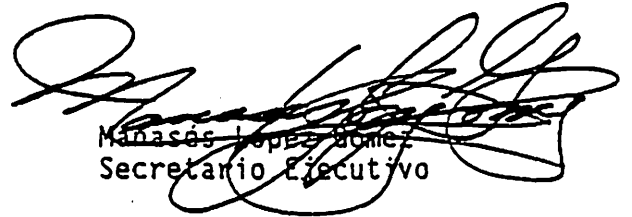


Junta
Universitaria

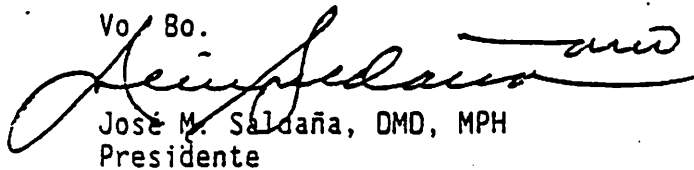
Después de la exposición de rigor respecto al particular, efectuada por el Dr. Eduardo Rivera Medina, Decano de Asuntos Académicos, quien sustituyó en esta oportunidad al Rector del Recinto Universitario de Río Piedras, y tras una ponderada deliberación en cuanto al procedimiento a utilizarse para canalizar adecuadamente la consideración del asunto, la Junta Universitaria determinó lo siguiente:

Remitir a la consideración de los demás Senados Académicos y Juntas Académicas del Sistema las propuestas de enmiendas reglamentarias sometidas por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, para que esos organismos eleven sus reacciones sobre el particular a la Junta Universitaria. Conjuntamente deben ser referidos, como instrumentos de trabajo, el Reglamento Interno del Senado proponente y las actas que recogen las discusiones en torno al asunto en el pleno del referido cuerpo.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en
Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 1992.



Manasés López Bome
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.

José M. Saldaña, DMD, MPH
Presidente



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

arc

23 de noviembre de 1989

Sr. Manasés López
Secretario Ejecutivo
Junta Universitaria
Universidad de Puerto Rico

Estimado señor López:

Durante la reunión ordinaria, celebrada el 7 de septiembre de 1989, el Senado tuvo ante su consideración el Informe del Secretario sobre una serie de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a elevarse a la consideración del Consejo de Educación Superior, a la luz de la aprobación del Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

Le remito, para la consideración de la Junta Universitaria y la eventual consideración del Consejo de Educación Superior, la Certificación Núm. 14, Año 1988-89 del Senado Académico, la cual consigna los acuerdos tomados en torno a dicho asunto.

Sin otro particular por el momento, queda

Cordialmente,

Ramón Arroyo Carrión

Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

Anexos

77

SECRETARÍA



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS. P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 14
AÑO 1989-90

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 1989, tuvo ante su consideración el Informe del Secretario del Senado sobre una serie de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a elevarse a la consideración del Consejo de Educación Superior, a la luz de la aprobación del Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

Que el Senado acordó recibir dicho Informe y elevar, no más tarde del mes de octubre, las recomendaciones contenidas en el mismo a la Junta Universitaria para la tramitación pertinente.

Forma parte de esta certificación el Informe del Secretario del Senado del Recinto de Río Piedras aludido en epígrafe.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR



77 000 01 100
SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS

ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
A LA LUZ DE LA APROBACION DEL REGLAMENTO DEL
SENADO ACADEMICO DEL RECINTO DE RIO PIEDRAS

Donde dice:

Sección 23.5.1 - Funciones bajo la Ley de la
Universidad

De acuerdo con la Ley de la Universidad,
corresponderán a cada senado académico espe-
cialmente, pero no exclusivamente, las fun-
ciones que allí se señalan, las cuales se
ejercerán en consonancia con la política de
la unidad institucional correspondiente.

Debe decir:

Sección 23.5.1 - Funciones bajo la Ley de la
Universidad

23.5.1.1 - Corresponderán especialmente, pero
no exclusivamente, al Senado Académico, las
siguientes funciones:

- (a) Determinar la orientación general de los
programas de enseñanza y de investiga-
ción en el Recinto y coordinar las ini-
ciativas de las Facultades y Escuelas
correspondiente.
- (b) Establecer los requisitos generales de
admisión, promoción y graduación de
estudiantes.
- (c) Recomendar normas generales de ingreso,
permanencia, promoción de rango y licen-
cias de los miembros del Claustro o,
enmiendas a las normas existentes.
- (ch) Recomendar al Consejo de Educación Supe-
rior sobre la creación o reorganización
de Facultades, Escuelas o dependencias.
- (d) ✓ Recomendar a la Junta Universitaria
enmiendas al Reglamento General de la
Universidad.
- (e) ✓ Recomendar a la Junta Universitaria
enmiendas al Reglamento de Estudiantes.
- (f) Recomendar al Consejo la creación y
otorgamiento de distinciones académicas
y honoríficas.

Donde dice:

Debe decir:

ok (g) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del Recinto no enumerados en este Artículo, pero que requieren responsabilidad institucional.

23.5.1.2 - Corresponderán exclusivamente al Senado Académico las siguientes funciones:

ok (a) Entender en las consultas relativas a los nombramientos del Rector y de los Decanos que no presiden unidades académicas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

ok (b) Elegir sus representantes para la Junta Universitaria y para la Junta Administrativa.

ok (c) Rendir al Claustro, en la asamblea anual convocada por el Rector, un informe de la labor realizada por el Senado.

Sección 19.9 - Acuerdos de la Junta Administrativa o del Senado Académico

El Rector, en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad académica y administrativa de su unidad institucional, al elevar los acuerdos de la Junta Administrativa y del Senado Académico al Presidente, a la Junta Universitaria o al Consejo, podrá acompañarlos con sus recomendaciones.

Sección 19.9 - Acuerdos de la Junta Administrativa o del Senado Académico

El Rector, en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad académica y administrativa de su unidad institucional, al elevar los acuerdos de la Junta Administrativa y del Senado Académico al Presidente, a la Junta Universitaria o al Consejo, podrá acompañarlos con sus recomendaciones, previa notificación al Cuerpo.

Donde dice:

Debe decir:

Sección 23.6 - Elegibilidad para ser senador académico electo

Sección 23.6 - Elegibilidad para ser senador académico electo

Sección 23.6.1 - Norma general

Sección 23.6.1 - Norma general

Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente.

Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente.

No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.

No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas o de departamentos ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.

Sección 23.9.2 - Límite a los términos consecutivos

Sección 23.9.2 - Límite a los términos consecutivos

Ningún senador académico podrá ser electo por más de dos términos consecutivos, sin incluir la fracción de término servida en sustitución de un incumbente anterior.

Ningún senador académico podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. No se contará el período servido en sustitución de un incumbente anterior cuando dicho período sea de un año o menos.

Además, el Senado Académico aprobó en su Reglamento los siguientes otros artículos que enmiendan el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

Artículos 7, 8 y 11:

La Certificación Núm. 24, Año 1979-80 del Consejo de Educación Superior establece la composición de los Senados Académicos de las diferentes unidades del sistema universitario. En el caso del Recinto de Río Piedras,

Artículo 7. - Los senadores electos por el Claustro constituirán, por lo menos, dos terceras (2/3) partes del Senado Académico. Cada Facultad del Recinto tendrá por lo menos dos senadores; cada Escuela Autónoma, por lo menos uno y el Sistema de Bibliotecas, por lo menos dos.
Para Río Piedras

dicha composición se amplió luego a 65 senadores, cuando el Consejo de Educación Superior aprobó, a través de la Certificación Núm. 97, Año 1986-87, la representación estudiantil ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria y su incorporación en los Senados Académicos como miembros ex officio,

Por otro lado, el Consejo de Educación Superior debe examinar lo dispuesto en estos Artículos con respecto a proporciones, a la luz de lo establecido en la Sección 23.4 del Reglamento General, especialmente en las subsecciones 23.4.5, 23.4.6 y 23.4.7, a saber:

Sección 23.4.5 - Proporción de senadores académicos elegidos por el claustro

El número de senadores académicos elegidos por el claustro será por lo menos dos (2) veces el número total de senadores académicos "ex-officio".

Sección 23.4.6 - Representación mínima de cada facultad o de cada colegio regional

Cada facultad o recinto o, en el caso de la Administración de Colegios Regionales, cada colegio regional, tendrá por lo menos dos senadores académicos.

Sección 23.4.7 - Bibliotecarios profesionales

En cada Senado habrá un senador académico elegido entre y por los bibliotecarios profesionales de la unidad institucional.

Artículo 8. - La representación claustral será proporcional al número de los constituyentes de cada Facultad o Escuela Autónoma que tienen derecho al voto. Los senadores serán electos entre aquellos claustrales con permanencia en proporción de uno por cada veinticinco o fracción de los constituyentes con derecho al voto. Entiéndase que ninguna unidad académica tendrá menos de dos senadores.

Artículo 11. - La composición del Senado Académico deberá revisarse periódicamente para mantener el mínimo de dos tercios (2/3) reglamentarios de claustrales electos y, la proporcionalidad por Facultades y Escuelas Autónomas.

Artículo 28:

La Sección 73.1.2.4 indentifica a los secretarios de los Senados Académicos entre los puestos cuyos ocupantes serán personal de confianza, mientras que la Sección 73.1.1, establece que: "El personal de confianza será de libre selección y remoción".

El procedimiento de selección del Senado Académico que se propone aquí, de ser sancionado por el Consejo de Educación Superior, podrá incluirse dentro del Artículo 23 del Reglamento General como una sección adicional, posterior al "Procedimiento para la elección de senadores académicos" que dispone la Sección 23.7.

Artículo 54:

El procedimiento aquí descrito está tomado directamente de la Sección 23.8.4.2 del Reglamento General; la enmienda por adición consiste de la cuarta oración ("Si en el período de treinta días...").

En este caso solamente, la enmienda propuesta ya se elevó el pasado año a la consideración del Consejo de Educación Superior, como parte de otras deliberaciones sostenidas por el Senado Académico, según consta en la Certificación Núm. 39, Año 1988-89 (Véase Anejo 1).

Artículo 28. - Selección

El Rector nombrará al Secretario de una terna propuesta por el Senado de entre sus miembros. La terna será el resultado de la votación mayoritaria de los senadores.

El Subsecretario del Senado Académico será seleccionado de entre los senadores académicos, por el Rector en consulta con el Secretario del Senado.

Artículo 54. - Cuando surja una vacante en un escaño claustral, se procederá a elegir un nuevo incumbente de acuerdo al siguiente procedimiento:

La Secretaría del Senado tendrá cinco días a partir del momento cuando ocurra la vacante para notificarla al decano o director de escuela concernido. El decano o director de escuela procederá a solicitar las listas oficiales de votantes y, cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento, convocará a reunión de facultad para la más pronta elección del sustituto. Esta se celebrará en un plazo de treinta días, que comenzarán a contar desde la fecha cuando se recibió la notificación de la vacante. Si en el período de treinta días no se pudiese elegir el sucesor, el decano de la facultad (o el director

de escuela) convocará a una reunión adicional no más tarde de diez días luego de convocada la anterior. En los casos de vacantes que se produzcan durante el verano, los treinta días comenzarán a contar diez días después del inicio del primer semestre del año académico siguiente. Si la vacante se produce durante uno de los períodos no lectivos o de receso dentro del año académico, los treinta días se contarán diez días después de la reanudación de las clases.

Artículo 71:

Este Artículo propone un aumento de dos miembros en la composición de los comités de consulta, lo cual enmienda lo dispuesto en la Sección 22.1.2.1 del Reglamento General, a saber:

"Sección 22.1.2.1 - Recintos de Ciencias Médicas, Mayagüez y Río Piedras

En los recintos universitarios de Ciencias Médicas, Mayagüez y Río Piedras cada Senado Académico elegirá por votación secreta un comité de consulta que estará compuesto por seis (6) senadores académicos, seleccionados por y entre los senadores académicos electos, y un (1) senador estudiantil seleccionado por y entre los senadores estudiantiles."

Durante el proceso de deliberaciones en torno a este Artículo se suscitaron alternativas diferentes a la composición que finalmente

Artículo 71. - Composición de los Comités de Consulta

Los comités de consulta estarán compuestos por nueve miembros: seis senadores claustrales electos y tres senadores estudiantiles. Los seis senadores claustrales electos serán escogidos mediante votación secreta por y entre todos los senadores claustrales electos. Los senadores estudiantiles serán electos mediante votación secreta por y entre los senadores estudiantiles.

aprobó el Senado Académico. A tales fines, se acordó que la propuesta de enmiendas que se eleve al Consejo de Educación Superior fuese acompañada con las explicaciones de lo acontecido durante la reunión en torno a este punto. Se recomendó adoptar como explicación el texto que aparece incluido en la página 27 del Acta de la reunión extraordinaria del Senado Académico, celebrada el 6 y 27 de octubre de 1988 (Véase Anejo 2).
